



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 046

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

TUTELAS

DEBIDO PROCESO

1	2023-00381-00	COMISARIA DE FAMILIA DE SAN CARLOS	ICBF	ADMITE TUTELA - CONCEDE MEDIDA
---	---------------	------------------------------------	------	--------------------------------

Total Procesos 1

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 26/09/2023 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 26-sept.-23

DANIEL ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario(a)



Auto interlocutorio:	N°532
Radicado:	05-440-31-84-001-2023-00381-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante:	GLORIA PATRICIA VALENCIA GUZMÁN EN CALIDAD DE COMISARIA DE FAMILIA DE SAN CARLOS
Afectado:	MENORES Y.E.P.C., Y.A.P.C.D., V.D.P.C., Y.M.P.C. y E.A.P.C.
Demandado:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ANTIOQUIA
Tema y subtemas:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que por reparto correspondió a este juzgado, la acción de tutela presentada por la Dra. GLORIA PATRICIA VALENCIA GUZMÁN en calidad de Comisaria de Familia del municipio de San Carlos-Antioquia y en beneficio de los menores Y.E.P.C., Y.A.P.C.D., V.D.P.C., Y.M.P.C. y E.A.P.C., en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ANTIOQUIA, por la presunta violación a sus derechos fundamentales.

Como lo aquí acaecido puede afectar los intereses de los progenitores de los menores involucrados, (madre DANIELA ANDREA CARDONA JARAMILLO, padre VICTOR ALONSO PATIÑO ÁNGEL), se ordenará vincular a dichas personas por pasiva, mediante la notificación del auto Admisorio por estados electrónicos.

De otra parte, procederá el Despacho a decretar la medida previa solicitada por la tutelante de conformidad con lo normado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, al considerarla como necesaria y urgente para proteger los derechos fundamentales deprecados en favor de los menores. Así las cosas, se ordenará al ICBF que de manera inmediata se sirva asignar el cupo para ubicar a los menores Y.E.P.C., Y.A.P.C.D., V.D.P.C., Y.M.P.C. y E.A.P.C., en un hogar sustituto donde estén juntos garantizando así la integración familiar.

Por cuanto la presente acción reúne los requisitos necesarios para ser admitida, en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: SE ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la Dra. GLORIA PATRICIA VALENCIA GUZMÁN en calidad de Comisaria de Familia del municipio de San Carlos-Antioquia y en beneficio de los menores Y.E.P.C., Y.A.P.C.D., V.D.P.C., Y.M.P.C. y E.A.P.C, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ANTIOQUIA, por la presunta violación sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva a este asunto a los padres de los menores

Y.E.P.C., Y.A.P.C.D., V.D.P.C., Y.M.P.C. y E.A.P.C, madre DANIELA ANDREA CARDONA JARAMILLO y al padre VICTOR ALONSO PATIÑO ÁNGEL.

TERCERO: Con el fin de abundar en fundamentos que nos lleven a una decisión ajustada a derecho, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

a.- Ténganse como tales y en su oportunidad apréciense en su valor legal, las documentales aportadas con el libelo introductor.

b.- Ofíciase a la entidad accionada, notificándole este interlocutorio y solicitándole que informe si es cierto o no lo afirmado por la accionante, en caso de ser así indicar los motivos para ello, en término no superior de dos (02) días, dentro de los cuales igualmente se podrá pronunciar sobre los hechos de la demanda.

c.- Las demás que surjan y que sean de interés para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, el Despacho procede a decretar la medida previa solicitada por la tutelante, consecuentemente, se ORDENA al ICBF que de manera inmediata manera se sirva asignar el cupo para ubicar a los menores Y.E.P.C., Y.A.P.C.D., V.D.P.C., Y.M.P.C. y E.A.P.C., en un hogar sustituto donde estén juntos garantizando así la integración familiar.

QUINTO: SE COMISIONA A LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS-ANTIOQUIA, entidad que ha tenido contacto con los padres y les ha notificado de manera personal todos los actos administrativos, **para que realice notificación personal a la madre DANIELA ANDREA CARDONA JARAMILLO y al padre VICTOR ALONSO PATIÑO ÁNGEL de los menores del auto admisorio de la tutela y el traslado de la misma, así mismo para que informen sus datos de notificación.**

SEXTO: Notifíquese a las partes esta decisión, a la entidad accionada y a la vinculada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



**EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO
JUEZ**